



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00374-00

Demandante: Juan Hernández Gallego y otros CC No.1.100.401.470

Demandado: Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

Medio de Control/ **Reparación Directa**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión - artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011, **sin embargo, es de recordar que los mismos y otros se volverán a estudiar para el trámite de la audiencia inicial.** Es por ello, que se resuelve

PRIMERO: Admitir la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada mediante apoderado Judicial, de la parte demandante, que inicia con el(a) Sr(a) **JUAN HERNANDEZ GALLEGO**, continuando relacionados en los folios 1-2 y 9-11 de la demanda **CONTRA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la(s) entidad(es) demandada(s) o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo, SI LO HUBIERE EN EL CASO DE LA REPARACIÓN EN ESTUDIO.¹¹⁹

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4 6303-0 02476 1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ése término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

SEPTIMO: Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN con CC No.7.471.017 y TP No.41.720 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 29 al 125 y a la Dra. GREGORIA MARIA ROYERO URUETA identificada con la CC No. 30.687.346 y TP No. 191.118 del C S de la J conforme a los poderes antes descritos y allegados a la demanda inicial, es decir, como apoderada sustituta del primer apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE,


LISETTE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

web ramajudicial no abre \$...?

Odo
25/01/18
CC